

CONSTANCIA: El día 21 de septiembre de 2022, se le compartió a la curadora ad litem el enlace para revisión del expediente digital con la finalidad de presentar la contestación de la demanda. El término con el que contaba la curadora para proponer excepciones finalizó el pasado 5 de octubre de 2022. Contó con los siguientes días:

Hábiles: 22, 23, 26, 27, 28, 29, y 30 de septiembre de 2022; 3, 4 y 5 de octubre de 2022.

Inhábiles: 24 y 25 de septiembre de 2022; 1 y 2 de octubre de 2022.

En 30 de septiembre de 2022 la curadora ad litem de la parte ejecutada presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones.

Circasia, 23 de enero de 2023.



Andrés Ocampo Romero.

Secretario.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: Ordena seguir ejecución
Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00133.00
Ejecutante: Cooperativa Avanza
Ejecutado: Diego Fernando Toro Jurado
Interlocutorio No. 032

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el inc. 2° del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensa en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, la accionante aportó documento (Pagaré No. 115812), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se

expidió el correspondiente mandamiento de pago el 15 de septiembre de 2020¹ y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, el ejecutado no entabló medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 15 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y en beneficio del ejecutante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$404.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

¹ Archivo digital Nro. 02.

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deceae65cb7354c0987cf0628206dfdf00b78706a22c2561b07fd9c7340f46**

Documento generado en 23/01/2023 09:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>